

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: M016-2PO2-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1 Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 87 de la Ley de Migración.	
2 Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. María Celeste Sánchez Sugía.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5 Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de septiembre de 2021.	
6 Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de febrero de 2023.	
7 Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2023.	
8 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.	
9 Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.	



## II.- SINOPSIS

Contemplar que, los procesos de segunda revisión documental a los migrantes, deberán sujetarse a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de migración y serán registrados y documentados.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.	
	<b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 87 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 87.</b> Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión.	adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos	
	TRANSITORIO	
	<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Gabriela Camacho.